

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)

Caracas, 17 de agosto de 2021
Años: 212°, 162° y 22°

CIRCULAR

C-SUNAI-2021-DS-002

Máximas Autoridades y Auditores Internos de los Órganos y Entes de la Administración Pública.

Esta **Superintendencia Nacional de Auditoría Interna**, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 146 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, **DICTA EL PRESENTE LINEAMIENTO** con relación al cómputo de los lapsos contenidos en los procedimientos administrativos que se sustancian en las distintas unidades de auditoría interna, y que fueron reanudados mediante la circular signada con las siglas y números **C-SUNAI-2021-DS-001**, emanada de este órgano, en fecha 12 de julio del corriente año, en virtud de haber sido suspendidos en el marco del Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria del Coronavirus (COVID-19), de conformidad con el Decreto N° 4.160 de fecha 13 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.519 Extraordinario y los sucesivos Decretos de la misma naturaleza.

Al respecto, resulta importante citar el contenido de la Disposición Final Sexta del *supra* indicado Decreto de Alarma, el cual expresa:

"...La suspensión o interrupción de un procedimiento administrativo como consecuencia de las medidas de suspensión de



actividades o las restricciones a la circulación que fueren dictadas no podrá ser considerada causa imputable al interesado, pero tampoco podrá ser invocada como mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones de la administración pública. En todo caso, **una vez cesada la suspensión o restricción, la administración deberá reanudar inmediatamente el procedimiento...**

(Resaltado nuestro)

De igual manera, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, precisa la forma de aplicación de los lapsos administrativos, a saber:

“Artículo 42°-Los términos o plazos se contarán siempre a partir del día siguiente de aquel en que tenga lugar la notificación o publicación. En los términos o plazos que vengán establecidos por días, se computarán exclusivamente los días hábiles, salvo disposición en contrario. Se entenderá por días hábiles, a los efectos de esta Ley, los días laborables de acuerdo con el calendario de la Administración Pública”.

(Resaltado nuestro)

Del contenido de la normativa legal antes transcrita, se desprende con claridad que los lapsos contenidos en los distintos procedimientos administrativos, se computarán únicamente por días hábiles, garantizándose de este modo el derecho constitucional al debido proceso y a la defensa, contenido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Siendo que el espíritu, propósito y razón de la Circular signada **C-SUNAI-2021-DS-001**, del 12 de julio de 2021, emanada de esta Superintendencia, está fundado tanto en el Decreto de Estado de Alarma como en el hecho público, notorio y comunicacional de la implementación del método 7+7, constituyéndose este último en un referente para establecer los lapsos efectivos en la Administración Pública en los actuales momentos, siendo las semanas de flexibilización la manifestación de los días hábiles para todas las unidades de auditoría interna, mientras que en las semanas catalogadas como radicales operaría la suspensión de dichos lapsos administrativos, y en consecuencia, no correrá lapso alguno, salvo para los que fueron



exceptuados mediante el **Oficio Circular No. C-SUNAI-2020-DS-001** de fecha 08 de mayo de 2020 (correspondientes a las actuaciones fiscales realizadas a través de plataformas tecnológicas que puedan hacerse de manera remota, sin que requieran que los auditores se desplacen de sus domicilios).

No obstante a todo lo anterior, los lapsos administrativos aquí considerados, quedarán sujetos a las medidas, que en definitiva, establezca el Ejecutivo Nacional, para la continuidad administrativa dentro del marco del Decreto del Estado de Excepción de Alarma; así como, de los lineamientos que eventualmente pudiera dictar la Comisión Presidencial para la Prevención, Atención y Control del COVID-19.

En cualquiera de los casos, se deben aplicar las extremas medidas de bioseguridad, por parte del personal adscrito a las unidades de auditoría interna. Tales medidas deben ir en sintonía con la política del Estado en materia de salud, debiendo asegurar la continuidad de las medidas implementadas para la prevención del COVID-19.



LAURA CAROLINA GUERRA ANGULO
Superintendente Nacional de Auditoría Interna

Decreto N° 3.760 de fecha 07/02/2019

G.O. N° 41.581 de fecha 07/02/2019

LG/LP/CO



Gobierno Bolivariano de Venezuela

Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela

Superintendencia Nacional de Auditoría Interna



Date	Particulars	Debit	Credit
1912			
Jan 1	Balance		100.00
Jan 5	By Cash	50.00	
Jan 10	To Cash		25.00
Jan 15	By Cash	75.00	
Jan 20	To Cash		100.00
Jan 25	By Cash	125.00	
Jan 30	To Cash		150.00
Feb 5	By Cash	175.00	
Feb 10	To Cash		200.00
Feb 15	By Cash	225.00	
Feb 20	To Cash		250.00
Feb 25	By Cash	275.00	
Feb 30	To Cash		300.00
Mar 5	By Cash	325.00	
Mar 10	To Cash		350.00
Mar 15	By Cash	375.00	
Mar 20	To Cash		400.00
Mar 25	By Cash	425.00	
Mar 30	To Cash		450.00
Apr 5	By Cash	475.00	
Apr 10	To Cash		500.00
Apr 15	By Cash	525.00	
Apr 20	To Cash		550.00
Apr 25	By Cash	575.00	
Apr 30	To Cash		600.00
May 5	By Cash	625.00	
May 10	To Cash		650.00
May 15	By Cash	675.00	
May 20	To Cash		700.00
May 25	By Cash	725.00	
May 30	To Cash		750.00
Jun 5	By Cash	775.00	
Jun 10	To Cash		800.00
Jun 15	By Cash	825.00	
Jun 20	To Cash		850.00
Jun 25	By Cash	875.00	
Jun 30	To Cash		900.00
Jul 5	By Cash	925.00	
Jul 10	To Cash		950.00
Jul 15	By Cash	975.00	
Jul 20	To Cash		1000.00
Jul 25	By Cash	1025.00	
Jul 30	To Cash		1050.00
Aug 5	By Cash	1075.00	
Aug 10	To Cash		1100.00
Aug 15	By Cash	1125.00	
Aug 20	To Cash		1150.00
Aug 25	By Cash	1175.00	
Aug 30	To Cash		1200.00
Sep 5	By Cash	1225.00	
Sep 10	To Cash		1250.00
Sep 15	By Cash	1275.00	
Sep 20	To Cash		1300.00
Sep 25	By Cash	1325.00	
Sep 30	To Cash		1350.00
Oct 5	By Cash	1375.00	
Oct 10	To Cash		1400.00
Oct 15	By Cash	1425.00	
Oct 20	To Cash		1450.00
Oct 25	By Cash	1475.00	
Oct 30	To Cash		1500.00
Nov 5	By Cash	1525.00	
Nov 10	To Cash		1550.00
Nov 15	By Cash	1575.00	
Nov 20	To Cash		1600.00
Nov 25	By Cash	1625.00	
Nov 30	To Cash		1650.00
Dec 5	By Cash	1675.00	
Dec 10	To Cash		1700.00
Dec 15	By Cash	1725.00	
Dec 20	To Cash		1750.00
Dec 25	By Cash	1775.00	
Dec 30	To Cash		1800.00
Total		1800.00	1800.00